



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA ROSA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Resolución N° 13-18-31032005**

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Santa Rosa en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15 numeral 5 del Estatuto Orgánico dicta el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS  
DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS**

**CAPITULO I**

Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas operativas y procedimientos relativos a la ejecución de los convenios que sobre equivalencia de estudios mantenga la Universidad Católica Santa Rosa con Universidades Nacionales.

**Artículo 2°.-** A los efectos de este Reglamento, se entiende por equivalencia el proceso por el cual una Universidad Nacional determina cuáles asignaturas o bloques de asignaturas cursadas y aprobadas por el solicitante de una Universidad o Instituto de Educación Superior de Venezuela o del exterior de reconocida solvencia científica, equivalen a asignaturas o bloques de asignaturas que forman parte de alguna de las carreras que ofrece la Universidad Católica Santa Rosa.

**Parágrafo Único:** La Universidad Católica Santa Rosa será el enlace entre la Universidad Nacional que otorgue la equivalencia y el solicitante de la misma.

**Artículo 3°.-** Todo estudiante inscrito en la Universidad Católica Santa Rosa tendrá derecho a solicitar equivalencia de estudios durante la carrera en una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra Universidad o Instituto de Educación Superior, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

**Artículo 4°.-** Los documentos que traten sobre la materia objeto de este Reglamento, deberán redactarse en idioma castellano. Los documentos

probatorios de estudios redactados en idioma extranjero, deberán ser presentados conjuntamente con su traducción al castellano, hecha por intérprete público de Venezuela, conforme a la Ley.

**Artículo 5º.-** Los documentos probatorios de estudios realizados en el exterior, deberán estar debidamente autenticados y legalizados por los funcionarios competentes del país donde el interesado haya cursado y aprobado sus estudios y por el funcionario diplomático o consular venezolano acreditado en dicho país, o misión diplomática o consular de aquel Estado que represente los intereses de Venezuela.

## **CAPITULO II**

### **De las Equivalencias de Estudios**

**Artículo 6º.-** El estudio técnico de la equivalencia de estudios será efectuado por un Comité que hará el análisis de los elementos curriculares del aspirante a fin de compararlos con los planes de estudio de la Institución de procedencia, la Universidad Católica Santa Rosa y la Universidad Nacional otorgante de equivalencias.

**Parágrafo Único:** El Comité estará presidido por el Vicerrector Académico y formarán parte del mismo la Secretaria de la Universidad, el Decano de la Facultad y el Director de la Escuela del plan de estudio que se analiza.

**Artículo 7º.-** La Secretaría de la Universidad Católica Santa Rosa será la encargada de la supervisión y ejecución de los convenios de equivalencia suscritos por la Universidad Católica Santa Rosa ante otras Universidades Nacionales. La gestión de las equivalencias estará a cargo de la División de Admisión y Control de Estudios (DACE) quien canalizará los expedientes, previa revisión de los documentos consignados por el interesado.

**Artículo 8º.-** La equivalencia de estudios de asignaturas cursadas y aprobadas por el solicitante, podrá acordarse tanto para los casos de asignaturas individuales, como para bloques de asignaturas cursadas y aprobadas en Universidades o Institutos de Educación Superior.

**Artículo 9º.-** Podrán solicitar equivalencia:

1. Los aspirantes que posean título de Técnico Superior Universitario o Licenciado en carreras afines a las ofrecidas por la Universidad, quienes serán ubicados en el plan de estudios que corresponda a su prosecución académica.
2. Los aspirantes que posean título de Técnico Superior Universitario, Licenciado o equivalente en carreras no afines con las ofrecidas por la Universidad Católica Santa Rosa, pero dentro

de una misma área del conocimiento, previa equivalencia de los cursos de formación general.

3. Los aspirantes que no hubieren alcanzado algún ciclo de formación podrán ingresar, previo análisis comparativo de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Institución de origen.
4. Los aspirantes con título de nivel superior obtenido en el extranjero en carreras afines a las ofrecidas por la Universidad cuando les haya sido otorgada la Reválida por una Universidad Nacional, quienes serán ubicados en el nivel profesional que corresponda una vez comparados los roles profesionales y los planes de estudio.

**Artículo 10 °.-** Para el otorgamiento de equivalencias por asignaturas, deberá existir un grado de correspondencia o similitud entre objetivos y contenidos de las asignaturas que se aspira a equivaler, igual o superior al setenta por ciento (70%). Esta similitud podrá establecerse comparando dos asignaturas entre sí, o con un conjunto o bloque de ellas con una asignatura del plan de estudios de la Universidad Católica Santa Rosa. El número de unidades de crédito, otorgado a la asignatura objeto de la equivalencia, deberá ser igual o mayor al número de créditos con que se ha valorado en la Universidad.

**Parágrafo Único:** En caso de que la Institución de origen no valore las asignaturas a través de unidades créditos, el cálculo de éstos se realizará con base en las horas de teoría y práctica, determinadas así: Una (1) hora de teoría a la semana, durante un período académico, equivale a una unidad de crédito, y dos (2) prácticas a la semana, durante un período académico, equivalen a un crédito.

**Artículo 11°.-** No se otorgarán equivalencias en aquellas asignaturas aprobadas por equivalencia en otra Universidad, en este caso se aceptará la equivalencia otorgada.

**Artículo 12°.-** Una vez otorgada la equivalencia por la Universidad Nacional, el solicitante deberá cursar y aprobar los cursos que le falten para completar el plan de estudios de la carrera correspondiente previo cumplimiento de los requisitos planteados en la administración del currículum.

**Artículo 13°.-** El beneficiario de equivalencias deberá cumplir con los requisitos de ingreso, nivelación o egreso establecidos por la Universidad, así como otros contemplados en la administración de currículum.

**Parágrafo Único:** El beneficiario deberá cursar un mínimo del treinta por ciento (30%) de las asignaturas del plan de estudio de la carrera en la que aspira titularse.

### **CAPITULO III**

#### **Del Procedimiento para las Equivalencias de Estudios**

**Artículo 14°.-** Quien aspire a obtener equivalencia de estudios para optar al título de Técnico Superior Universitario o Licenciado se dirigirá por escrito al Secretario de la Universidad, con atención al Jefe de la División de Admisión y Control de Estudios.

**Parágrafo Único:** La solicitud del interesado debe especificar:

1. Nombre, apellido, edad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad y los datos concernientes de la cédula de identidad (venezolano o visa de residente o estudiante, en caso de ser extranjero).
2. Nombre de la Institución de origen, ciudad y país donde está ubicada la institución donde cursó estudios.
3. Firma del solicitante.

**Artículo 15°.-** Las solicitudes de equivalencias deben ir acompañadas de los siguientes recaudos:

1. Planilla original de la solicitud de equivalencias.
2. Dos (2) fondo negro del Título de Educación Superior, debidamente autenticado y registrado. El mismo será cotejado con el original y certificado con el sello copia fiel del original, seguido de la firma del Secretario de la Universidad.
3. Original y fotocopia de las Notas Certificadas.
4. Carta de Buena Conducta de la Institución procedente (opcional).
5. Plan de estudios con sus respectivos programas debidamente sellados y firmados, coincidiendo los mismos con las materias reflejadas en las notas certificadas.
6. Original y copia del comprobante de pago del arancel correspondiente, con los datos personales al dorso.

**Artículo 16°.-** Para dar curso a las solicitudes de equivalencias de estudios los aspirantes deberán cancelar los aranceles correspondientes, conforme lo determine la Universidad.

**Artículo 17°.-** Las solicitudes de equivalencias deben ser consignadas con todos los soportes requeridos por parte del interesado ante la División de Admisión y Control de Estudios, dentro de los veinte (20) días hábiles del primer período académico en el cual inicia estudios.

**Artículo 18°.-** Las solicitudes de equivalencia serán gestionadas por la División de Admisión y Control de Estudios dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de su recepción y remitidas a través de la Secretaría de la Universidad Católica Santa Rosa a la Universidad Nacional.

**Artículo 19°.-** Una vez remitida la solicitud, la Universidad Nacional contará con sesenta (60) días hábiles para que la Comisión procese la información y la remita al Consejo Universitario respectivo, para ofrecer una decisión dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo.

**Artículo 20°.-** Una vez que la Secretaría de la Universidad Católica Santa Rosa obtenga la decisión de la Universidad Nacional, informará a través de la División de Admisión y Control de Estudios al beneficiario de la equivalencia de estudios y al Director de la Escuela del plan de estudio que se analizó, en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información.

**Artículo 21°.-** Si el aspirante tuviere razones fundadas para estar en desacuerdo con la decisión recaída sobre la solicitud de equivalencia de estudios, podrá dirigirse a la División de Admisión y Control de Estudios, en escrito razonado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación para pedir la reconsideración de su caso y que será decidida por la Universidad Nacional.

#### **CAPITULO IV** Disposiciones finales

**Artículo 22°.-** No se dará curso a aquellas solicitudes de equivalencias con documentos incompletos, no legibles o que no estén certificados.

**Artículo 23°.-** Los solicitantes de equivalencias de ser el caso, deberán demostrar a juicio del Comité Técnico de Equivalencias, que poseen suficiente conocimiento del idioma castellano.

**Dado, firmado y sellado en la Universidad Católica Santa Rosa, en sesión del Consejo Universitario, el 31 de marzo de 2005.**